



Florencia, febrero 19 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA
DEMANDADO	ASOCIACION DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES DE CAUCHO - ASOHECA
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 102.-

Procede el Despacho a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra ASOCIACION DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES DE CAUCHO ASOHECA, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No 622 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, dispuso librar mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA, y en contra de ASOCIACION DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES DE CAUCHO ASOHECA.

Transcurrido el término legal para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicables por remisión al proceso laboral, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución, en aplicación del artículo 440 de la misma codificación, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y la satisfacción del crédito cuyo cobro aquí se ha promovido.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia-Caquetá, administrado justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del artículo 440 del C.G. del P., en contra de ASOCIACION DE REFORESTADORES



Y CULTIVADORES DE CAUCHO ASOHECA, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85b6a5d472f2db4a812b727df28d875373517cf0e110f0f7eec9fcbe0e758960

Documento generado en 19/02/2021 04:13:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, febrero 19 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA
DEMANDADO	INGEACTIVOS SAS
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 103.-

Procede el Despacho a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra INGEACTIVOS SAS, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No 624 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, dispuso librar mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA y en contra de INGEACTIVOS SAS.

Transcurrido el término legal para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicables por remisión al proceso laboral, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución, en aplicación del artículo 440 de la misma codificación, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y la satisfacción del crédito cuyo cobro aquí se ha promovido.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia-Caquetá, administrado justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del artículo 440 del C.G. del P., en contra de INGEACTIVOS SAS, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.



TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16e087460426e4f9d0d209c6d8c1368e11d4174ca6d2b30a9c5f7d65a212450d

Documento generado en 19/02/2021 04:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, febrero 19 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA
DEMANDADO	D&D SAS R.L. DAVID MENDEZ GONZALEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 104.-

Procede el Despacho a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra la sociedad D&D SAS, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No 629 del 05 de noviembre de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, dispuso librar mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA y en contra D&D SAS representada legalmente por David Méndez González.

Transcurrido el término legal para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicables por remisión al proceso laboral, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución, en aplicación del artículo 440 de la misma codificación, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y la satisfacción del crédito cuyo cobro aquí se ha promovido.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia-Caquetá, administrado justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del artículo 440 del C.G. del P., en contra D&D SAS, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.



SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6efac040ee9086d9cb08ad91bb77b8500e9c61c1dc05642d2f09465c1d16661a

Documento generado en 19/02/2021 04:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA- CUARTO PISO

Florencia, febrero 19 de 2021

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante	Cristian Camilo Herrán Rangel Karol Tatiana Arboleda Solano
Demandado	Fabio Enrique Ochoa Jaramillo
Radicación	18001-41-05-001-2018-00335-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 105.-

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante concerniente al pago de los títulos judiciales consignados a la cuenta de este juzgado.

CONSIDERACIONES

Los demandantes Cristian Camilo Herrán Rangel y Karol Tatiana Arboleda Solano, mediante escrito solicitan el pago de los títulos judiciales que se encuentran consignados a la cuenta de este juzgado, autorizándose el pago al señor Cristian Camilo Herrán Rangel

Por lo anterior y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el pago el pago al señor Cristian Camilo Herrán Rangel identificado con la cédula No 17.691.372 de los siguientes títulos judiciales:

- título judicial No 475030000383757 por valor de \$ 456.020,00.
- Título Judicial No 475030000385154 por valor de \$ 456.020,00
- Título Judicial No 475030000386582 por valor de \$ 456.020,00,
- Título Judicial No 475030000388266 por valor de \$ 456.020,00,
- Título Judicial No 475030000389891 por valor de \$ 456.020,00
- Título Judicial No 475030000390906 por valor de \$ 490.197,00
- Título Judicial No 475030000392196 por valor de \$ 490.197,00
- Título Judicial No 475030000393419 por valor de \$ 490.197,00
- Título Judicial No 475030000395180 por valor de \$490.197,00
- Título Judicial No 475030000396189 por valor de \$ 490.197,00
- Título Judicial No 475030000397467 por valor de \$490.197,00
- Título Judicial No 475030000398912 por valor de \$490.197,00
- Título Judicial No 475030000400479 por valor de \$490.197,00
- Título Judicial No 475030000401714 por valor de \$490.197,00

Notifíquese y Cúmplase

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA- CUARTO PISO

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a15b3eec13f58114dbebcbbb523efca92070bd5ecab89236e4121de7c5dbaad8

Documento generado en 19/02/2021 04:13:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>